

que tan vni y mero se bare, para el mofa  
do de la Iglesia de San Juan de los Rios de la Villa: Acordo sepa  
se por los Señores D<sup>o</sup> Juan de Canovas, y D<sup>o</sup> Juan  
de Canovas, Maestros de la Casa, dicho D<sup>o</sup> Cura, Con  
sejo de Ayuntamiento, para que asista, a los  
Ayuntamientos, como entodos, lo que le corresponde  
haciase de lo que se de qual. Haviendose de  
bruto, sin el acompañam<sup>to</sup>, dicho D<sup>o</sup> Cura, auidien  
te los motivos que asi se padece como se cae  
les manifesto, y en el que Inexor no le con  
tase, los Asuntos, en que deca Inexor con  
esta Villa se lo respectivo a Nombra<sup>to</sup>, el dize  
de lo que se de mas, en que siempre ande en  
nada jurto no enra se. Combien se bare los  
de la Villa de San Juan, de que asi se cae cuando  
se tan regular medio los distancias que puden  
origenarse. Acordo se suspenda se haora, el de  
cero a que se de, lo acordado, en lo que se  
de que a la misma prohibida los Señores D<sup>o</sup> Anon  
y D<sup>o</sup> Canovas. Se viese en el dia de este Ayun  
tamiento, y D<sup>o</sup> Juan de Canovas, Maestros, pro  
porcioner, la Villa de San Juan que conyugasen  
operacion, Con el referido D<sup>o</sup> Cura, y en las  
trabados uno y otro de quanto es Conducente  
en el Asunto, quida mas en aiser Ayun  
tamiento, de n parte, de quanto Conyugasen  
y tubieren se operacion de n parte para con  
Inexor de lo acordado, lo que mas con.

